



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Publicado en el B.O.P. Nº 105 de 31 de Agosto de 2.001

Preámbulo

La eliminación de los residuos sólidos en el municipio de Hellín se ha convertido en un problema de primera magnitud al que la Administración Municipal está buscando, ayudada por los avances técnicos, adecuadas soluciones.

En el término genérico de residuos sólidos, no se incluyen tan solo los denominados vulgarmente «basuras», sino también los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general, todos los producidos por obras inmuebles que representan un volumen considerable y que, de alguna manera, reúnen características específicas, es decir, los denominados residuos inertes, los que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significantes. Tendrán la consideración de tierras y escombros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza medioambiental de residuos sólidos:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y, en general, todos los sobrantes de obras.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriormente citados.

Quedan excluidos las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que deben reunir los lugares en que se depositen, ha sido recogida, para el específico supuesto de nuestro municipio, en las Ordenanzas medioambientales de residuos sólidos. Sin embargo, no es difícil contemplar el degradado aspecto que representan las márgenes de muchas vías públicas e infinidad de espacios libres en los que se producen continuamente vertidos de aquellas materias, de difícil control a consecuencia de su elevado número, de los vehículos con que se efectúan y el horario en que se realizan.

Se considera que el remedio a la situación actual debe apoyarse en las siguientes medidas:

- Existencia de una localización adecuada y controlada por la autoridad municipal, en los que se pueda efectuar tales vertidos con garantías para la salubridad y ornato públicos y sin atentar a las condiciones urbanísticas del entorno.
- Información, también suficiente, de la existencia de tal vertedero sobre cuyo funcionamiento se establecerá una especial vigilancia.
- Conexión a las licencias de obras productoras de materiales de desecho de la obligación de sus titulares respecto al cumplimiento de las normas sobre vertido de los mismos.



- Control, mediante el establecimiento de la correspondiente licencia municipal, de los vehículos que se dedican al transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones.
- Control de la equivalencia entre el volumen de materias producidas por las obras y los depósitos efectuados en el vertedero autorizado; y – Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, dentro de la competencia municipal, de las siguientes actividades:

- Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de tierra.
- Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.
- Concesión de licencia municipal para el transporte de escombros.

Artículo 2.

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado y derribo indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

Capítulo II. Transporte y vertido

Artículo 3.

Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad y con las autorizaciones preceptuadas en la Legislación vigente.

Asimismo, cada vehículo utilizado deberá estar en posesión de la licencia municipal correspondiente para el transporte al servicio público o privado de tierras y escombros que afecte al término municipal de Hellín.

Artículo 4.

La licencia municipal indicada en el artículo anterior será otorgada por el Ayuntamiento de Hellín a los propietarios de los camiones, quienes para obtenerla presentarán la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
- Volumen de caja del camión en m³.
- Permiso de circulación del camión a nombre del titular y Certificado de Características del Ministerio de Industria, con la revisión anual de la Inspección Técnica.
- Tarjeta de transporte del año en curso.
- Alta en Hacienda y recibo al corriente del pago del I.A.E.
- Recibo de haber pagado el Impuesto Municipal de Circulación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

Esta licencia será renovada anualmente previa presentación de los documentos anteriormente descritos.

Se faculta también el vertido de tierras y escombros en vehículos propiedad de las empresas constructoras, para lo cual, serán también de aplicación los puntos anteriores salvo en la aportación del I.A.E., que será el de la actividad propia de la empresa.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Hellín creará un registro, con sus números correspondientes, de todos los titulares que posean las licencias a que se refiere el artículo anterior y en el que constarán las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 6.

La licencia municipal de transporte de tierras y escombros será presentada a requerimiento de la autoridad municipal o de aquellas otras cuyas competencias estén vinculadas al control y vigilancia de la circulación y los transportes terrestres.

Artículo 7.

Los propietarios y conductores de los vehículos darán cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de medio ambiente, así como en la Ordenanza municipal de limpieza urbana, que se refieran a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Los vertidos procedentes de derribos que, por circunstancias justificadas, se realicen fuera del horario establecido para la escombrera, supondrán un incremento de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza reguladora de la tasa por vertido de escombros.

Artículo 8.

El transporte de tierras y escombros y su posterior vertido, se ajustarán a las siguientes normas:

- Una vez concedida la licencia de obra, el titular de la misma, previo abono, en su caso, de la tasa correspondiente, adquirirá los valores o bonos establecidos para esta finalidad.
- El titular de la licencia de obra estará obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierras y escombros lleven la licencia municipal de transporte.
- Los vales correspondientes serán entregados al conductor del vehículo, quien los presentará a la entrada del vertedero.
- Al finalizar las obras, la Oficina de Rentas comprobarán que la solicitud efectuada por el titular coincide con las anotaciones hechas en el vertedero, regularizando, en otro caso, los metros cúbicos, realmente vertidos y la liquidación de la tasa correspondiente.
- Aunque la adquisición de los vales se efectuará con la concesión de la licencia, podrán ampliarse cuando resultaren necesarios durante la ejecución de las obras.



Artículo 9.

Los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los vales cuando vayan cargados.

Artículo 10.

Todo conductor de vehículo que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la entidad o empresa por cuenta de la que aquél actúe.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 11.

El contenido de esta Ordenanza será de aplicación, en su totalidad, no sólo a los vehículos de transportes normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para escombros y tierras.

Capítulo III. Vertederos de tierras y escombros

Artículo 12.

Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que, por sus características topográficas y de situación, puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos medioambientales, deberán poseer la característica de inocuos.

En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles y enseres domésticos, los que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tiende a licuarse, ni aquellos que puedan ser recuperados o reciclados.

Para la ubicación de estos vertederos de inertes se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder ser recuperado su relieve y topografía original, donde el impacto paisajístico sea menor, y que la distancia al casco urbano no sea excesiva.

Capítulo IV. Control y sanciones

Artículo 13.

Los servicios municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y, en especial, y de manera continuada, el funcionamiento de los vertederos autorizados.

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia de transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.



Artículo 14.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 15.

- Infracción leve. Tener caducada la licencia municipal. Multa de hasta 750 €.
- Infracción grave. Carencia de licencia municipal, multa de hasta 1.500 €.
- Infracción muy grave. Vertidos fuera de los lugares autorizados. Multa de hasta 3.000 €”.

Artículo 16. Graduación de las sanciones:

1. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad y los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de seis meses más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el incumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios pronunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 17.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido con carácter general en la normativa estatal de procedimiento administrativo.

Artículo 18.

El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa del expediente sancionador será de seis meses desde la fecha de la resolución de inicio del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.

En el plazo de un mes a partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de vehículos dedicados al transporte de tierras y escombros deberán haber obtenido la correspondiente licencia municipal, establecida en el artículo tercero.

Disposición transitoria segunda.

Las tasas por utilización de vertederos municipales a que se refiere el artículo octavo no serán percibidas en tanto no se apruebe la correspondiente Ordenanza fiscal que habilite tales percepciones.

Disposición transitoria tercera.

Queda terminantemente prohibido el vertido de neumáticos usados en las instalaciones municipales de recepción de tierras y escombros, siendo obligación del propietario de dichos residuos la correcta y adecuada gestión de los mismos.

Disposición final

Derecho supletorio.– En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Medioambiental de Residuos Sólidos.
Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Hellín, 2 de agosto de 2001.- El Alcalde-Presidente.